

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EXPROPIACIÓN No. 2023-00109**

Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**

Demandado: **AUGUSTO ANTONIO CHAMORRO**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACION** que mediante apoderado judicial promueve **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **AUGUSTO ANTONIO CHAMORRO**.

Vincúlense como terceros demandados a la señora **MARY LUZ FIGUEROA y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, de conformidad con el numeral 1º del art. 399 del C.G.P. y acorde con las anotaciones 06 y 07 del certificado de tradición.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Notifíquesele este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o en el Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8º de la Ley 2213/2022, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepciónó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de expropiación, art. 592 ib. OFICIAR.

Remítase el auto admisorio junto con la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a su correo electrónico en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la ley 2080/2021.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada actora y encontrándose consignado a órdenes de este despacho el valor establecido en el avalúo aportado, se ordena la entrega anticipada a la ANI del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-40321 objeto de expropiación, de conformidad con lo establecido en el art. 399 numeral 4º ídem.

Para tal efecto se COMISIONA al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL del municipio de Zona Bananera - Magdalena- REPARTO-, al que se le librar  despacho comisorio adjuntando copia del auto admisorio de la demanda y dem s insertos y anexos pertinentes.

Se comisiona igualmente para que el d a de la diligencia notifique al Sr. AUGUSTO ANTONIO CHAMORRO, de encontrarse en el sitio donde debe adelantarse la entrega. (inciso 3 del art culo 37 del C.G.P.)

Se reconoce personer a judicial para actuar en el presente asunto a la Dra. XIMENA MAYORGA BASTO como apoderado de la parte actora en los t rminos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el t rmino para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atenci n a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las dif ciles circunstancias por causa de la pandemia, pr rroga que iniciar  una vez fenecido el t rmino inicial.

NOTIF QUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogot , D.C. - Bogot  D.C.,

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **3fdea95d218d5b000ba9b398da3c8a904e25fe07d3bc45ebb7cde9136df8830f**

Documento generado en 26/04/2023 07:52:30 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>